

SE SUSCRIBEN. En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses..... 3 600



Table with columns for provinces (PROVINCIAS), Ultramar, and Extranjero, and rows for subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a D. Ramon Benesat para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, ejecute las obras necesarias para elevar aguas en el manso Soler, lindante con el torrente Quer, término de San Julian de Vilatorrada, con destino al riego de las tierras que posee, sometiéndole el concesionario a las condiciones siguientes: 1.ª La concesion tendrá efecto con arreglo y en los términos que previene el Real decreto de 29 de Abril de 1860. 2.ª Las obras deberán ejecutarse con estricta sujecion al proyecto aprobado con esta fecha. 3.ª El agua que corresponde a esta concesion no podrá destinarse a otro uso que el especial para que se concede. 4.ª La concesion y autorizacion caducarán si en el término de un año no se hubiere dado a las aguas el aprovechamiento solicitado.

5.ª La ejecucion de las obras, así como el cumplimiento de las condiciones, estarán durante la construccion, y en todo tiempo, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, a quien el concesionario dará parte del dia en que aquellas empiecen y del en que quedan terminadas. 6.ª El Ingeniero Jefe, una vez concluidos los trabajos, remitirá al Gobernador la oportuna certificacion expresando haberse cumplido puntualmente todas las condiciones de la concesion. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a Don Mariano Tomás Pascual para que ejecute las obras necesarias a fin de rectificar el cauce de la riera principal de Vilanova de Vilamajor, en la parte que cruza por una heredad propia del concesionario, en el pueblo de aquel nombre, provincia de Barcelona, sometiéndose a las condiciones siguientes: 1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto presentado y aprobado en esta fecha, debiendo seguir el nuevo cauce la direccion marcada por las líneas de tinta azul, cuya anchura es de 30 metros, y fortificarse convenientemente las márgenes para evitar los perniciosos efectos de la velocidad de las aguas. 2.ª El concesionario no practicará trabajo alguno en el cauce actual, interin no esté corriendo el nuevo que ha de abrirse. 3.ª La parte de cauce de la riera que hoy dia cruza las tierras del concesionario, pertenecerá al mismo en propiedad. 4.ª Esta concesion y autorizacion caducará si en el término de un año no se hubiese dado principio a los trabajos. 5.ª La ejecución de las obras estará bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, a quien el interesado dará conocimiento del dia en que empiezan y del en que hayan terminado. 6.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, una vez concluidos los trabajos, hará presente al Gobernador por medio de certificacion haberse cumplido en la ejecucion del proyecto todas las condiciones de la concesion. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1865.

7.ª La ejecucion de las obras, así como el cumplimiento de las condiciones, estarán durante la construccion, y en todo tiempo, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, a quien el interesado dará conocimiento del dia en que empiezan y del en que hayan terminado. 8.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, una vez concluidos los trabajos, hará presente al Gobernador por medio de certificacion haberse cumplido en la ejecucion del proyecto todas las condiciones de la concesion. De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1865.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

En el expediente sobre pago duplicado de 4.442 reales 50 céntims., verificado por la Tesoreria de la provincia de Oviedo en 31 de Julio y 5 de Agosto de 1856 por derechos de tasacion a peritos agrónomos y bajo el concepto de entregas a justificar, siendo Ponente en recurso de revision el Ilmo. Sr. D. Gabriel Alvarez. Visto el fallo de la Sala segunda de este Tribunal, fecha 12 de Enero de 1865, folios 162 a 164, por el cual se condena mancomunadamente a D. José Eulogio Argüelles, D. Tomás Garcia del Real y D. Agustin Fernandez Chicarro, en concepto de Oficial primero Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, Contador y Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Oviedo al pago de 4.442 rs. 50 céntims., satisfechos por duplicado a varios peritos tasadores en Julio y Agosto de 1856, y al 6 por 100 de interés: Vista la instancia de D. José Eulogio Argüelles en que solicita la revision del indicado fallo en 12 de Enero ya citado: Visto el testimonio que acompaña en justificacion de que en 8 de Agosto de 1856 no se hallaba en Oviedo el Administrador D. José María Vivas, por quien aparece hecho el reintegro de los 4.442 rs. 50 céntims., pagados en 5 de dicho mes: Vista la justificacion que acompaña a la segunda instancia del indicado Argüelles, de la que resulta que el pago de honorarios a los peritos agrónomos se verificaba directa é individualmente por el Cajero de la Tesoreria, sin que el importe de los libramientos los percibiese el Administrador del ramo: Vista la exposicion del Contador de exámen en que propone se continue el fallo que se contradice en su primer extremo modificándolo en su último parte, haciéndolo extensivas a D. José Eulogio Argüelles las reservas acordadas al Contador y Tesorero de la provincial para repetir contra quien o quienes haya lugar para el reintegro de la indicada suma: Visto el dictamen fiscal, opinando que en virtud de la conviccion moral de que Argüelles no se utilizó de la suma en cuestion, se aclare la sentencia en el sentido que indica el Contador de exámen: Considerando que ni de las alegaciones presentadas por Argüelles, ni de los documentos a ellas unidos, resultan méritos para extimirle de responsabilidad: Considerando que no se contradice en manera alguna la declaracion principal sobre la condena mancomunada impuesta al recurrente para el pago de los 4.442

reales 50 céntims., ni se presentan documentos que justifiquen las partidas desechadas, por lo cual no procede el recurso de revision: Y considerando, por último, que de la justificacion testifical resulta bastante probado que D. José Eulogio Argüelles no se utilizó de los indicados 4.442 rs. y 50 céntimos que se dataron en 31 de Julio de 1856 por honorarios de peritos tasadores, cuya obligacion se satisficó directamente por la caja a los interesados; Faltamos que debemos confirmar y confirmamos el fallo dictado en 12 de Enero último por la Sala segunda de este Tribunal, en cuanto a la responsabilidad mancomunada impuesta a D. Tomás del Real, Don Agustin Fernandez Chicarro y D. Eulogio Argüelles para el reintegro al Tesoro de los 4.442 rs. 50 céntims. anticipados al último en concepto de Administrador interino de Propiedades y Derechos del Estado, para obligaciones del ramo, con más el 6 por 100 de interés que corresponden a la Hacienda, con arreglo al art. 15 de la ley de 20 de Febrero de 1850, modificándola en la parte relativa a las reservas acordadas a los dos primeros para repetir contra Argüelles en el concepto de haberse utilizado de dicha cantidad, cuyas reservas para repetir contra quien viere convenirles, se hacen extensivas al referido Argüelles por haber probado que no percibió la suma objeto de este expediente, ni pudo por consecuencia utilizarse de ella. Expídase la correspondiente certificacion que se pasará al Sr. Ministro togado de la Sala primera para los efectos prevenidos en el lit. 5.º de la ley orgánica. Publíquese en la GACETA DE MADRID y remítase después el expediente a la seccion. Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 14 de Setiembre de 1865.—Juan B. Trupita.—José L. Figueroa.—Ignacio Llasera.—Manuel de Moradillo.—José M. de Osorno. Publicacion.—Leído y publicado fue el precedente fallo por el Excmo. Sr. D. Ignacio Llasera, Ministro del Tribunal, estando celebrándose audiencia pública en su Sala primera hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final, y se notifique a las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Madrid 18 de Setiembre de 1865.—José M. Muñoz.

Table with columns for 'DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.' and 'RECAUDACION POR RAMOS DE JULIO DE 1865.' with sub-header 'NUMERO 1.º' and descriptive text.

Table titled 'VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1864-65.' listing 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS' and 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES'.

Table titled 'SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.' listing 'Sello del Estado' and 'Rentas Estancadas'.

Table titled 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.' listing 'Minas del Estado' and 'Productos en administracion de las fincas del Estado.'

Table listing 'Escuelas especiales provinciales' and 'Obras públicas' with numerical values.

Table titled 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.' listing 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.' and 'Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.'

Table titled 'RESÚMEN.' providing a summary of budget items and their values.

Table titled 'IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.' listing 'Rentas de Aduanas' and 'Productos en administracion de las fincas del clero.'

Table titled 'RECURSOS EVENTUALES.' listing various categories like 'Beneficios, cesiones y restituciones' and 'Sellos sueltos'.

Table titled 'PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.' listing 'Minas del Estado' and 'Productos en administracion de las fincas del Estado.'

Table titled 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.' listing 'Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1855.' and 'Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.'

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones. Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes. Cuota de 40 cént. de escudo por gastos de publicacion en los Boletines oficiales. Derechos de tasacion de las fincas que satisfacen los compradores. Reintegros de ejercicios cerrados. Gastos especiales de ventas. Derechos de aduanas por material de obras públicas. Resultados de ejercicios cerrados.

RESUMEN.

Contribuciones directas. Impuestos indirectos y recursos eventuales. Sello del Estado y servicios explotados por la Adminis-

tracion. Propiedades y Derechos del Estado. Suma del presupuesto ordinario. Presupuesto extraordinario. Total recaudacion de 1865-66. RECAPITULACION. Recaudacion obtenida por valores del presupuesto del año económico de 1864-65. Idem id. por id. del de 1865-66. Total recaudado.

NOTAS. 1. Por falta de datos no comprende este estado, la recaudacion obtenida en las Tesorerías de Córdoba y Canarias. 2. Queda el mismo sujeto a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 22 de Setiembre de 1865.—El segundo Jefe, Vicente Díez Canseco.—V. B.—El Director general, Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NUMERO 2.º

MES DE JULIO DE 1865.

Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Julio de 1865, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES. Table with columns: PROVINCIAS, de Contribuciones, de Impuestos indirectos, de Rentas Estacadas, de Loterías, de Propiedades y Derechos del Estado, del Tesoro público, TOTAL. Escudos.

NOTAS. 1. Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerías de Córdoba y de las islas Canarias. 2. Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 22 de Setiembre de 1865.—El segundo Jefe, Vicente Díez Canseco.—V. B.—El Director general, Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN JULIO DE 1865 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

Estado de la recaudacion obtenida en Julio de 1865 y en igual mes de 1864 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Julio de 1865, En Julio de 1864), DIFERENCIAS (De más en Julio de 1865, De menos en Julio de 1865). Rows include Derecho y Registro de Hipotecas, Aduanas, Policia sanitaria, Impuesto de consumos, Sello del Papel, etc.

NOTAS. 1. Por falta de datos no comprende este estado la recaudacion obtenida en las Tesorerías de Córdoba y de las islas Canarias. 2. Queda sujeto el mismo a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 22 de Setiembre de 1865.—El segundo Jefe, Vicente Díez Canseco.—V. B.—El Director general, Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE JULIO DE 1865.

Estado de pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto del año económico de 1864-65 y del año económico de 65-66, con distincion de secciones y de capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

AMPLIACION PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1864-65. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. TOTAL SATISFECHO. SECTION 1.ª—Casa Real. Capitulo 1.º Dotacion de S. M. la Reina. Idem de S. M. el Rey. Idem de S. A. R. el Principe de Asturias. Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel. Idem de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia. Idem del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio y sus hijos habidos en el matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota. Idem de S. M. la Reina Madre.

SECTION 2.ª—Cuerpos Colegiados. Capitulo 1.º Personal de las oficinas del Senado. Material de id. Personal de las oficinas del Congreso. Material de id.

SECTION 3.ª—Deuda pública. Deuda consolidada. Capitulo 2.º Interés de la Deuda consolidada al 3 por 100. Idem id. diferida al 3 por 100. Resultados de ejercicios cerrados de Deuda consolidada. Deuda amortizable. Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles. Idem de obras públicas. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro. Idem de la Deuda flotante del Tesoro. Amortizacion y pago de residuos de la Deuda no consolidada. Idem de acciones de carreteras. Amortizacion de acciones de obras públicas. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.

SECTION 4.ª—Cargas de justicia. Capitulo 1.º Cargas de justicia corrientes.

SECTION 5.ª—Clases pasivas. Capitulo 1.º Cargas de justicia corrientes.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECTION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. PRESIDENCIA. Capitulo 1.º Personal. Material. Consejo de Estado. Capitulo 3.º Personal del Consejo de Estado. Material. Estadística. Capitulo 5.º Personal de la Administracion central. Material de id. Personal de la Administracion provincial. Material de id. Personal para trabajos geográficos. Material de id. Personal para planos parcelarios. Material de id.

SECTION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO. Capitulo 1.º Personal de la Administracion central. Material de id. Personal del Cuerpo diplomático y consular. Material de id. Personal de Correos. Personal de Cerros de Gabinete. Material de id. Personal del Tribunal de la Rota. Material de id. Personal de las Asambleas de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica y Damas Nobles de Maria Luisa. Personal de la Asamblea de la Orden de

San Juan de Jerusalem. Material de id. Gastos diversos. Idem de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado. TOTAL de la Seccion 2.ª—Ministerio de Estado. SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. GRACIA Y JUSTICIA. Capitulo 1.º Personal de la Secretaria del Ministerio. Material de la misma. Personal del Tribunal Supremo de Justicia. Material del mismo. Personal de las Audiencias y Juzgados. Material de id. Personal de la Direccion del Registro de la Propiedad. Material de id. Personal de la Estadística civil y criminal. Material de id. Gastos diversos de Justicia.

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Gracia y Justicia. Capitulo 12.º Personal de la Cancillería. Material de id. Obligaciones eclesiásticas. Personal del culto y clero secular. Material de id. Personal de religiosas en clausura, sus Capellanes y sacristanes. Material de las mismas. Personal de Tribunales y oficinas. Material de id. Cargas de justicia. Imprenta de las bulas y demás gastos. Congregaciones religiosas. TOTAL de la Seccion 3.ª—Ministerio de Gracia y Justicia.

SECTION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA. Servicio general de Guerra. Capitulo 1.º Personal de la Administracion central. Material de id. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Material de id. Personal de los mismos y Brigadieres en cuartel y en comision. Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-Archivos. Idem de cuerpos del ejército. Idem de Estados Mayores de provincias y plazas. Personal de los mismos. Personal del Cuerpo administrativo del ejército. Material de los mismos. Personal de Colegios y Escuelas militares. Material de Museos militares. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa. Idem de inválidos y compañías fijas. Subsistencias militares. Utensilios. Vestuario y equipo. Remonta y montura. Personal de hospitales. Material de id. Transportes, postas, buques y correos militares. Comisiones extraordinarias del servicio. Personal del material del ejército. Material de id. Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes. Gastos diversos. Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando. Gastos de una quinta.

Guardia civil. Capitulo 32.º Personal de la Inspeccion general. Material de id. Personal de las Planas Mayores y tercios. Material de la provision de pienso. Idem de utensilios. Idem de remonta. Cumplidos del ejército. Capitulo 38.º Cuotas que les corresponden segun los articulos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856. TOTAL de la Seccion 4.ª—Ministerio de la Guerra.

SECTION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA.

Servicio general de Marina. Capitulo 1.º Personal de la Administracion central. Material de id. Personal del cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el administrativo. Material de id. Personal de las oficinas de los departamentos. Material de id. Personal de tercios navales y cuadros de reserva. Material de id. Personal de arsenales. Material de id. Personal de los buques de guerra, guardacostas y Plana Mayor de la escuadra de instruccion. Material de id. Personal de Establecimientos científicos. Material de id. Personal de Juzgados. Material.—Gastos diversos. Personal de hospitales. Material de id. Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.

Capitulo 49.º Gastos de los mismos ramos. TOTAL de la Seccion 5.ª—Ministerio de Marina.

SECTION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Servicio general de Gobernacion. Capitulo 1.º Personal de la Administracion central. Material de id. Personal de Gobiernos de provincias. Material de id. Personal de Vigilancia. Material de id. Idem de la Guardia civil. Personal de Beneficencia. Material de id. Personal de Policia sanitaria. Material de id. Personal de Establecimientos penales. Material de id. Personal de Telégrafos. Material de id. Personal administrativo del Teatro Real. Material de id. Personal de Fiscalías de Imprenta. Material de id. Personal de la Junta consultiva de Policia urbana y Edificios públicos. Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion. Capitulo 23.º Material de la Imprenta Nacional. Idem de Establecimientos penales. Personal de Correos. Material de id.

TOTAL de la Seccion 6.ª—Ministerio de la Gobernacion. SECTION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO. Servicio general. Capitulo 1.º Personal de la Administracion central. Material de id. Personal de la Administracion provincial. Material de id. Agricultura, Industria y Comercio. Capitulo 5.º Personal de Agricultura. Material de id. Personal del ramo de Minas.

Table with 3 columns: Capitulo, Descripción, and Monto. Includes sections for Ministerio de Marina and Ministerio de Fomento.

Table with 3 columns: Sección, Descripción, and Monto. Includes sections for Obligaciones generales del Estado and Obligaciones de los departamentos Ministeriales.

Table with 3 columns: Sección, Descripción, and Monto. Includes sections for Cuernos Colegisladores, Deuda pública, and Cargas de Justicia.

Table with 3 columns: Descripción, Monto, and Detalles. Includes sections for Idem de la Gobernacion, Idem de Fomento, and Idem de Hacienda.

Table with 3 columns: Sección, Descripción, and Monto. Includes sections for Caja de Ahorros de Madrid and Ingresos.

Table with 3 columns: Sección, Descripción, and Monto. Includes sections for Reintegros.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola. Los Vocales, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Lagostera.

Gobierno de la provincia de Lugo. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Barreiros.

Gobierno de la provincia de Segovia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sanchoño.

Gobierno de la provincia de Toledo. Por fulfillmento del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lillo.

Alcaldía constitucional de Gurrea de Gallego, provincia de Huesca. Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano y de Farmacéutico de tercera clase.

Alcaldía constitucional de Melgar de Fernamental. Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa.

Alcaldía constitucional de Olias. Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Olias.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola. Los Vocales, Marqués del Socorro.

Alcaldía constitucional de Melgar de Fernamental. Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa.

Alcaldía constitucional de Gurrea de Gallego, provincia de Huesca. Hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano y de Farmacéutico de tercera clase.

Alcaldía constitucional de Melgar de Fernamental. Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa.

Alcaldía constitucional de Olias. Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Olias.

Alcaldía constitucional de Melgar de Fernamental. Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa.

Alcaldía constitucional de Olias. Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la villa de Olias.

Alcaldía constitucional de Melgar de Fernamental. Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa.

REVISTA DE TEATROS. Poesía de la nueva temporada. El Real y el Príncipe.

El Real y el Príncipe. Poesía de la nueva temporada. El Real y el Príncipe.

Interior. MADRID.—Hemos tenido ocasión de examinar, dice uno de nuestros colegas.

Bolsas extrajeras. Ambaros 21 de Setiembre.—Interior, 38.65.—Diferida, 38.50.

ESPECTÁCULOS. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.

Table with 3 columns: Hora, Temperatura en grados, and Estado del cielo. Includes sections for Observaciones meteorológicas del día 25 de Setiembre de 1865.

Table with 3 columns: Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1865. Includes sections for Observatorio Imperial de París and Alcaidía-Corregimiento de Madrid.

Table with 3 columns: Descripción, Monto, and Detalles. Includes sections for Jamon, Aceite, and Vino.

Table with 3 columns: Descripción, Monto, and Detalles. Includes sections for Carbon, Jabon, and Patatas.